



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

“Ateneo ARTURO ILLIA”

VISTO:

Que la ordenanza N° 5.576 del año 2006, en su Artículo 5° establece: SOBRETASA POR BALDÍO, la Ordenanza N° 7.237 del año 2013, crea el programa integral de monitoreo, seguimiento, intimación y ejecución de las obras necesarias para prevenir las enfermedades zoonóticas, y la ordenanza N° 7.445/14 en la que se declara obligatorio mantener los terrenos baldíos limpios y libres de malezas, basuras, residuos y de todo otro género de materias que signifiquen un riesgo real o potencial para la salud pública y el saneamiento ambiental; y

CONSIDERANDO:

Que los Municipios, haciendo uso del poder delegado por las Provincias, pueden aplicar tasas sobre propiedades inmuebles, en su ámbito de aplicación. -

Que dicha facultad, debe estar ajustada a criterios sociales y de equidad, que consideren la capacidad contributiva de los sujetos imponibles como así también el contexto económico y social en que nos encontramos. -

Que, como consecuencia lógica de tal realidad, resulta eficaz establecer mecanismos y/o herramientas que faciliten al contribuyente dar cumplimiento a sus obligaciones fiscales, entre ellas, la sobretasa por terreno baldío. -

Que, en la ciudad existen terrenos baldíos abandonados y sin control ni limpieza alguna por parte de sus propietarios. -

Que, el municipio dispone de diferentes normas destinadas al mantenimiento de los terrenos baldíos y de herramientas que tienen como finalidad compeler al contribuyente



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

para el saneamiento de los mismos, pero la realidad demuestra que ninguna de estas resultan efectivas y deviene en problemática de seguridad pública y de salubridad la cual se profundiza en épocas de temperaturas más elevadas, cuando el crecimiento de malezas tiene mayor celeridad. -

Que, atendiendo a esta problemática persistente, el municipio debe implementar herramientas eficientes, que alienten al ciudadano dar cumplimiento a las normas vigentes en materia de cuidado de terrenos baldíos y que alivien su carga tributaria en una medida que sea sensible para la economía del contribuyente y que no se torne una pérdida sustancial en los ingresos del Municipio, conjugando beneficios tanto fiscales como sanitarios. –

Por ello:

EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE RECONQUISTA SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1º) Crease el Programa de Cuidados de Terrenos baldíos, cuyo objeto consistirá en disponer una herramienta eficaz para garantizar un adecuado mantenimiento de todos los terrenos baldíos en nuestra ciudad, en resguardo de la seguridad y salubridad de la ciudadanía.

Artículo 2º) Mediante el presente Programa se dispone el otorgamiento de un beneficio tributario consistente en la quita de un cincuenta por ciento sobre el importe correspondiente al tributo **sobretasa por terreno baldío** desde los meses de octubre a marzo inclusive, a aquel contribuyente que voluntariamente decida incorporarse al programa, **disponiendo un límite máximo de hasta tres lotes inclusive por propietario y/o poseedor y/o adquirente por boleto.**



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 3º) A los fines de acceder al beneficio tributario dispuesto en las cláusulas precedentes, el contribuyente deberá presentar nota por ante el Departamento Ejecutivo Municipal, acreditando la contratación del servicio de corte de pasto para los meses octubre a marzo inclusive, individualizando el inmueble de su titularidad y/o posesión sobre el cual se pretende la aplicación del beneficio, personal que llevará las tareas de mantenimiento y póliza de seguro personal respecto al trabajador contratado. **El contrato y póliza de seguros se remitirá a la División de Inspección de Servicios Públicos, para su archivo y control.**

A tales efectos, la Municipalidad pondrá a disposición de los contribuyentes, un modelo de contrato de locación de servicios en la página web oficial del municipio.

Artículo 4º) El Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Secretaría de Servicios y Obras Públicas, será la autoridad de aplicación de la presente ordenanza, debiendo realizar el control y supervisión de aquellos terrenos incluidos en el programa.

Artículo 5º) La efectivización del beneficio tributario dispuesto en la presente ordenanza a favor de los contribuyentes, estará condicionado al efectivo cumplimiento del compromiso asumido por parte del contribuyente solicitante.

Artículo 6º) El Departamento Ejecutivo Municipal, elevará a las autoridades vecinales un informe detallado de todos los lotes comprendidos en su jurisdicción cuyos propietarios hayan sido incorporados en el presente programa, a los fines de su conocimiento y voluntario control.

Artículo 7º) La presente ordenanza es complementaria de las normas vigentes en la materia que disponen penalidades por incumplimiento de la obligación de adecuado mantenimiento de terrenos baldíos, no derogando las mismas en ninguno de sus aspectos.



BLOQUE U.C.R. – ATENEO ARTURO ILLIA

Artículo 8º) COMUNÍQUESE al Departamento Ejecutivo Municipal y a las **Autoridades Vecinales de la ciudad.**